

ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA No. 002 (26 de marzo de 2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DE LOS COSTOS APLICADOS EN EL CÁLCULO TARIFARIO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO PRESTADOS POR LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P. – PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS

La Junta Directiva de la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.SP. - Piedecuestana de Servicios Públicos en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y en especial las conferidas por la Ley 142 de 1994, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 1.2.1.11¹ de la Resolución CRA 151 de 2001, modificado por el artículo 1 de la Resolución CRA 271 de 2003 y,

CONSIDERANDO

1. Que la **EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P. – PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS**, Empresa Industrial y Comercial del Estado, del orden Municipal, tiene como objeto principal la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
2. Que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) expidió la Resolución CRA 688 de 2014, “Por la cual se establece la metodología tarifaria para las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado con más de 5.000 suscriptores en el área urbana”. Dicha resolución fue modificada mediante la Resolución CRA 735 de 2015, la cual estableció en su Artículo 41:

“Artículo 41. MODIFICAR el artículo 13 de la Resolución CRA 688 de 2014, el cual quedará así.”

“ARTÍCULO 13. Vigencia de la Fórmula Tarifaria. La fórmula tarifaria general registrá por un periodo de cinco años, contados a partir del primero (1º) de

¹ Entidad tarifaria local. Es la persona natural o jurídica que tiene la facultad de definir las tarifas de los servicios de acueducto, alcantarillado o aseo, a cobrar en un municipio para un grupo de usuarios.

De acuerdo con lo previsto en el inciso anterior, son entidades tarifarias locales:

- a) El Alcalde Municipal cuando sea el municipio el que preste directamente el servicio, o la Junta a que hace referencia el inciso 6 del artículo 6 de la Ley 142 de 1994;
- b) La Junta Directiva de la persona prestadora o quien haga sus veces de conformidad con lo establecido en los estatutos o reglamentos internos, cuando el responsable de la prestación del servicio sea alguno de los prestadores señalados en el artículo 15 de la Ley 142 de 1994;
- c) Quien establezca el contrato en el caso de que las personas prestadoras tengan vinculación contractual con el municipio. En aquellos casos en que en el contrato no haya claridad acerca de quién es la entidad tarifaria, será el alcalde.

En ningún caso el Concejo Municipal es entidad tarifaria local y por lo tanto no puede definir tarifas.

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
--	---------------------	---	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa

julio de 2016. Una vez vencido dicho periodo, la fórmula seguirá rigiendo mientras la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico no determine una nueva.” [subrayas propias]

3. Que el municipio de Piedecuesta, cuenta con más de 5000 suscriptores en su área urbana, razón por la cual le es aplicable la resolución antes referida.
4. Que los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, el área urbana del municipio de Piedecuesta, se prestan bajo el régimen de libertad regulada, siendo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1.2.1.1 de la resolución CRA 151 de 2001, modificado por el Artículo 1 de la Resolución CRA 271 de 2003, facultad de la Junta Directiva del ente prestador aprobar las tarifas, y por ende la variación de las mismas.
5. Que, de conformidad con el artículo 125 de la Ley 142 de 1994,

...ACTUALIZACIÓN DE LAS TARIFAS. Durante el período de vigencia de cada fórmula, las empresas podrán actualizar las tarifas que cobran a sus usuarios aplicando las variaciones en los índices de precios que las fórmulas contienen. Las nuevas tarifas se aplicarán a partir del día quince del mes que corresponda, cada vez que se acumule una variación de, por lo menos, un tres por ciento (3%) en alguno de los índices de precios que considera la fórmula. Cada vez que las empresas de servicios públicos reajusten las tarifas, deberán comunicar los nuevos valores a la Superintendencia de servicios públicos, y a la comisión respectiva. Deberán, además, publicar los, por una vez, en un periódico que circule en los municipios en donde se presta el servicio, o en uno de circulación nacional.

Y conforme a las fórmulas contenidas en el artículo 58² de la Resolución CRA 688 de 2014 se hace necesario actualizar los costos a aplicar, para los servicios de acueducto y alcantarillado.

6. Que mediante Acuerdo 007 de septiembre 6 de 2016, se adoptaron los costos a aplicar en el cálculo tarifario de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado prestados por la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Piedecuesta - Piedecuestana E.S.P.
7. Que según lo dispuesto en el artículo 15 del Acuerdo 004 de 06 de septiembre de 2018, la Junta Directiva tiene en sus funciones, fijar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo con base en las fórmulas que defina periódicamente la comisión de regulación de agua potable CRA.
8. Que en la Resolución CRA 911 de 2020 se estableció la suspensión temporal, por el término en el que se encuentre vigente la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por causa de la Pandemia COVID-

² RESOLUCIÓN CRA 688 de 20 14, ARTICULO 58. Actualización de los costos. (. . .) Una vez actualizado el costo de referencia de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, la personas prestadora podrá aplicar un factor de actualización por 1PC cada vez que el índice de Precios al Consumidor, reportado por el DANE, acumule una variación de por lo menos tres por ciento (3%).

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
--	---------------------	---	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

✉ servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

📱 @Piedecuestana_

📺 @PiedecuestanaESP

📍 Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa

- 19, de los incrementos tarifarios de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado derivados entre otros, por la actualización de los costos económicos de referencia por variación en el Índice de Precios al Consumidor - IPC; las que se derivan de la aplicación de lo establecido en el artículo 125 de la Ley 142 de 1994 y el artículo 58 de la Resolución CRA 688 de 2014.
9. Que el día 30 de noviembre de 2020 se sancionó la Resolución CRA 936 de 2020 "Por la cual se modifican los artículos 2, 5 y 12 de la Resolución CRA 911 de 2020 y se adicionan los artículos 2 A y 2 B a la misma resolución, con el objeto de establecer los criterios del Plan de Aplicación Gradual y se dictan otras disposiciones".
 10. Que según lo mencionado en el numeral anterior, la Resolución 936 de 2020 en el artículo 1, parágrafo 1, permite la aplicación de variaciones acumuladas por IPC, para la actualización de las tarifas de los servicios de acueducto y alcantarillado a partir del año 2021.
 11. Que la última vez que Empresa Municipal de Servicios Públicos de Piedecuesta - Piedecuestana E.S.P. actualizó los costos de referencia para los servicios de acueducto y alcantarillado fue mediante acuerdo de junta directiva 002 de julio 3 del 2018.
 12. Que, desde junio de 2018 a enero de 2021, el IPC acumulado es de 6.81%.
 13. Que, teniendo en cuenta el impacto social que generaría un aumento del 6.81%, se decide incrementar el Costo Medio Administración – CMA, el Costo Medio de Operación - CMO y el Costo Medio de Inversión – CMI de los servicios de acueducto y alcantarillado en un 3.5%, sin que esto interfiera en la suficiencia financiera y operativa de la prestación de los servicios.
 14. Que, actualmente el valor del m³ (sin tasa ambiental) del servicio de acueducto es de \$ 1,267.32 y del servicio de alcantarillado \$ 1,450.40. Que aplicando el % de actualización del 3.5% quedarían en \$ 1,311.68 y \$ 1,501.16 respectivamente.
 15. Que, el aumento en pesos por metro cubico facturado para acueducto sería de \$ 44.36 y para alcantarillado de \$ 50.76.
 16. Que, en este momento el valor del cargo fijo del servicio de acueducto es de \$ 6,239.15 y del servicio de alcantarillado \$ 4,272.06. Que aplicando el % de actualización del 3.5% quedarían en \$ 6,457.52 y \$ 4,421.58 respectivamente.
 17. Que, el aumento en pesos para el cargo fijo de acueducto sería de \$ 218.37 y para alcantarillado de \$ 149.52.
 18. Que el cargo fijo del servicio de acueducto para los usuarios de Ruitoque Veredas (Buenos Aires, La Espereza y La Colina) está en \$ 4,819, el cual se encuentra inferior al cargo fijo establecido en el estudio de costos aprobado mediante Acuerdo 007 de septiembre 6 de 2016 y los siguientes acuerdos en

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
--	---------------------	---	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

✉ servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co



@Piedecuestana_



@PiedecuestanaESP



Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa

donde se actualiza dicho costo. Por esto, se hace necesario actualizar el valor del cargo fijo por suscriptor facturado.

Que, por lo anterior expuesto, la Junta Directiva de la Empresa Municipal de Servicios Públicos domiciliarios de Piedecuesta E.S.P.:

ACUERDAN:

ARTÍCULO PRIMERO: APRUÉBESE un ajuste por indexación del IPC del TRES COMA CINCO POR CIENTO (3,5%) en el Costo Medio de Administración del servicio de acueducto - CMA, en el Costo Medio de Administración del servicio de alcantarillado - CMA, en el Costo por Consumo de Acueducto (Costo Medio de Operación - CMO, Costo Medio de Inversión - CMI) y en el en el Costo por Consumo de Alcantarillado (Costo Medio de Operación - CMO, Costo Medio de Inversión - CMI) empleados en el cálculo tarifario de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado prestados por la empresa Piedecuestana de Servicios Públicos.

ARTÍCULO SEGUNDO: FÍJESE el Costo Medio de Referencia de Administración del servicio de acueducto - CMA, a aplicar a partir del consumo de mayo de 2021, en el cálculo tarifario del servicio de acueducto prestado por la empresa Piedecuestana de Servicios Públicos, en la suma de **SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 6,457.52)**, cifra que se encuentra expresada a pesos de enero del 2021.

Parágrafo 1: El Costo Medio de Administración del presente artículo, se adoptará para los usuarios de Ruitoque Veredas - Buenos Aires, La Espereza y La Colina.

ARTÍCULO TERCERO: FÍJESE el Costo Medio de Referencia de Administración del servicio de alcantarillado - CMA, a aplicar a partir del consumo de mayo de 2021, en el cálculo tarifario del servicio de alcantarillado prestado por la empresa Piedecuestana de Servicios Públicos, en la suma de **CUATRO MIL CUATROCIENTOS VENTIUNO PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 4,421.58)**, cifra que se encuentra expresada a pesos de enero del 2021.

ARTÍCULO CUARTO: FÍJESE el Costo Medio de Referencia por Consumo de acueducto, a aplicar a partir del consumo de mayo de 2021, en el cálculo tarifario del servicio de acueducto prestado por la empresa Piedecuestana de Servicios Públicos, en la suma de **MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 1,311.68)**, cifra que se encuentra expresada a pesos de enero del 2021.

ARTÍCULO QUINTO: FÍJESE el Costo Medio de Referencia por Consumo de alcantarillado, a aplicar a partir del consumo de mayo de 2021, en el cálculo tarifario del servicio de alcantarillado prestado por la empresa Piedecuestana de Servicios Públicos, en la suma de **MIL QUINIENTOS UN PESOS CON DIEZ Y SEIS CENTAVOS (\$ 1,501.16)**, cifra que se encuentra expresada a pesos de enero del 2021.

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio La Candelaria
Sede Administrativa


ARTÍCULO SEXTO: Corresponde al Gerente de la empresa Piedecuestana de Servicios Públicos velar porque se dé cumplimiento a este acuerdo.

Parágrafo 1: Las tarifas a aplicar de manera mensual al usuario final del servicio público de acueducto y alcantarillado, serán el resultado de la aplicación de la Resolución CRA 688 de 2014 y sus normas complementarias.

Parágrafo 2: Los costos adoptados en el presente acuerdo, serán actualizados conforme a lo establecido en el artículo 125 de la Ley 142 de 1994, según corresponda.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha y aplica para el cálculo tarifario del servicio de acueducto y alcantarillado prestado por la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P. - Piedecuestana de servicios públicos a partir del consumo de mayo de 2021.

Dado en Piedecuesta a los veintiséis (26) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021).


Dr. MARIO JOSÉ CARVAJAL JAIMES
ALCALDE


GABRIEL ABRIL ROJAS
Secretario

Proyectó: Mayra Alejandra Becerra Ávila – Prof. Área Económica y Estadística - SUI
Revisó: Leonardo Dueñas Gómez – Jefe Oficina de Planeación
Revisó: Liliana Vera Padilla – Jefe Asesora Jurídica y de Contratación

COPIA

ELABORÓ	FECHA	REVISÓ	FECHA	APROBÓ	FECHA
Profesional en Sistemas de Gestión	11/02/2020	Director Administrativo y Financiero	11/02/2020	Comité de Calidad	24/02/2020



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

@Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa